

Secretaria. 09-06-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, nueve (09) de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NATALIA ROSSO RUIZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00116-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto calendarado tres (03) de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de la demandada NATALIA ROSSO RUIZ y en favor de del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILCIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 31.243.119.00). discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 042126100010131, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.215.919.00) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré No. 042126100010131, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$1.391.123.00), a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el No. No. 042126100010131, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$431.894.00), dese el 17 de marzo de 2022 hasta que se cumpla con la obligación.

- 1.4. Por otros conceptos respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el No. No. 042126100010131, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$776. 002.00).
- 1.5. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 042126100009913, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$19.983. 748.00).
- 1.6. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré identificado con el No. 042126100009913, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.126. 492.00), desde el 15 al 17 de marzo de 2022, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré identificado con el No. 042126100009913, que se causen desde el 17 de marzo de 2022 hasta que se cumpla con la obligación.
- 1.8. Por otros conceptos respecto de la obligación contenido en el pagaré identificado con el No. 042126100009913, la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$317. 941.00)

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal efectuada a la demandada, quien una vez notificada no contestó la demanda ni propuso excepciones. solo incidente de desembargo el cual le fue negado por improcedente.

### **CONSIDERACIONES**

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada NATALIA ROSSO RUIZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

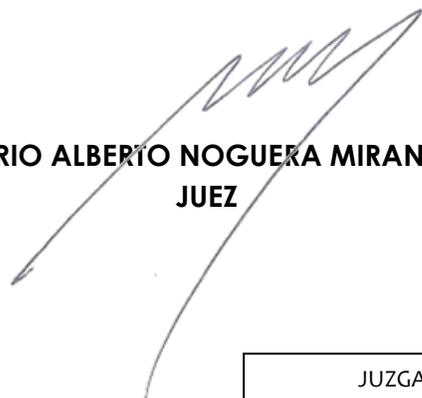
**PRIMERO:** SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha tres (03) de mayo de 2022, en contra de NATALIA ROSSO RUIZ.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TECERO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

**CUARTO:** FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVEROS  
Secretario